



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



OFICIO N° 360-UNEMI-SG-2014

Noviembre, 6 de 2014

- Señores
- Rectorado
- Vicerrectorado Académico y de Investigación
- Vicerrectorado Administrativo
- Dirección de la UATH
- Dirección Financiera
- * Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Planificación y Evaluación Institucional
- Dirección de Relaciones Públicas
- Dirección del Instituto de Postgrado y Educación Continua
- Dirección de Difusión Cultural
- Dirección de la Unidad de Bienestar Estudiantil
- Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- Dirección de la Unidad de Extensión Universitaria
- Dirección de Obras Universitarias
- Dirección del TIC's
- Dirección Administrativa
- Dirección EPUNEMI
- Dirección Revista Ciencia UNEMI
- Decanos de Facultades
- Subdecanos de Facultades
- Coordinación de Relaciones Internacionales y Nacionales y del Programa Prometeo
- Coordinación Área de Idiomas
- Coordinación de Biblioteca
- Jefatura de Admisión
- Jefatura del CSI@

*Contenido de la reunión
07/11/2014
Biomilagro*

*RECIBIDO CSIA:
Sharon M.P.
07-NOV-14
14:30*

*Karla D. [Signature]
Rel. Internacionales
07-11-2014
11:45*

*[Signature]
CULTURAL
Nov 7 2014*

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa RESOLUCIONES OCAS-SE-13-2014, adoptada en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, realizada el 8 de julio, y reinicio 9 y 24 de julio 2014.

Atentamente

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

DPC/mca

*Recibido
07-11-2014
14:24
[Signature]*



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

*RECIBIDO POR Dora Jerez
FECH 07.11.2014 14:16
[Signature]
Biblioteca
07/11/2014
Kathy [Signature]*

*Recibido
07-11-2014
14:22
[Signature]*

*RP.H.H.
Decano de la
07/11/2014
12:07*

*Reclamo Revista Ciencia
[Signature]
10/10/2014*

RECEPCION DE OFICIOS
 Recibido por: Gisela Jara Pacheco
 Fecha: 07/Nov/2014
 Hora: 09:02
 Firma: *[Signature]*

TIC's
RECEPCION DE OFICIOS
 Recibido por: *Valeria Lopez*
 Fecha: 07/11/14 Hora: 9:10
 Firma: *[Signature]*

7-Nov/2014 No. 908
 Firma: *Alexandra G.*

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
RECEPCION DE OFICIOS
 Recibido por: Lic. Alexandra Garcia
 Fecha: 7-Nov-2014
 Hora: 9:50
 Firma: *Alexandra G.*

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
RECEPCION OFICIOS
 Recibido: Ing. Lupe Montes Parraga
 Fecha: 7/11/2014 Hora: 9:24
 Firma: *[Signature]*

DPTO. RELACIONES PUBLICAS
RECEPCION DE OFICIOS
 RECIBIDO POR: *Brian Narvaiz*
 FECHA: 07/Nov/2014
 HORA: 9:50
 FIRMA: *[Signature]*

UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO
UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS DE LA INGENIERIA
 RECIBIDO POR: *Ysrael Somariva X2*
 FECHA: 07/11/14 HORA: 9:33 X2

UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES
 Fecha: 07-11-2014 Hora: 09:41
 Firma: *[Signature]*
 Decano y Subdecano

7 X
 00911
 07/11/14

UNEMI
 Unidad Académica Ciencias de la Salud
 Recepción de oficios
 Recibido por: *Juan Carlos*
 Fecha: 7-11-14 Hora: 11:20
 Firma: *[Signature]* X2

UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO
 Unidad Académica Ciencias de la Educación y la Comunicación
SECCIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACION
RECEPCION DE OFICIOS
 Recibido por: Ing. Lady Arevalo Morales
 FECHA: 7/11/2014 HORA: 11:24
 HORA: 11:35
 FIRMA: *[Signature]*
 RECIBIDO POR: *Jessica Guin*
 Decano y Subdecano FIRMA: *[Signature]*

Dpto. Planificación y Mantenimiento de Obras Universitaria
 Recibí Conforme: *[Signature]*
 Fecha: 07/11/2014 Hora: 11:36
 Firma: *[Signature]*

UNEMI
 AREA DE IDIOMAS
 Certifico que la presente es fiel copia.
 Milagro, 7 de 11 del 2014
 Firma: *[Signature]*

RECEPCION DE OFICIOS
 FECHA: 07 NOV 2014
 HORA: 11:45
 RECIBIDO POR: *[Signature]*

[Handwritten notes and signatures]
 07/11/2014
 AN-48
 7 NOV 2014

RECEPCION DE OFICIOS
Escuela de Conduccion (ECUNEMI)
 Fecha: 07-11-2014
 Hora: 11:35
 Firma: *[Signature]*

RECEPCION DE OFICIOS
 Fecha: 07-11-2014
 Hora: 12:00
 Firma: *[Signature]*



RESOLUCIONES OCAS-SE-13-2014

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República, determina: Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...);

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo";

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las ciencias del pensamiento universal. Liderar en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley (...);

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad (...);

Que, el artículo 100 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas";

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos";

Que, el artículo 19 inciso final del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Todo movimiento de personal deberá ser registrado en el Sistema de Información que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca para el efecto";

Que, el artículo 70 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución (...);

Qué, en el Régimen de Transición Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley";

Dirección: Cdad. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2974317- (04) 2970881
Telefax: (04) 2974319 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN

Ver una institución de educación superior, pública, autónoma y pluralista de prestigio y proyección, abierta a los cambios del paradigma universal, fidedigna en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo organizativo, flexible, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley. El Reglamento establecerá que para exigir a esos docentes que cumplan la dedicación de 20 y 40 horas semanales de trabajo, según el caso, deberá elevarse su remuneración al menos en la proporción respectiva";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica";

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Se ratifica el contenido de las autorizaciones provisionales realizadas por el Consejo de Educación Superior para el incremento salarial y ascensos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, desde la vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este Reglamento, en todo lo que no se oponga al contenido del mismo"; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Resolución OCAS-SE-24072014-N°1.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar las reformas al REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, incorporando las reformas emitidas por el CES, hasta el 2 de julio 2014, derogándose todas las resoluciones tomadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, que se opongan al presente reglamento.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, conforme a la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República: "El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, afincada a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, salarios responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y su vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo histórico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."; y,

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General a la LOES establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley. Hasta que se expedida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP. El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014."

RESUELVE:

Expedir: **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y reconocida de prestigio y prestigio basada en los valores del compromiso universitario, fomentando la formación de profesionales emprendedores, honestos, creativos, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad a través de un modelo educativo innovador, sostenido por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 2.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios para la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 3.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Estatal de Milagro.

El personal administrativo y técnico docente de la Universidad Estatal de Milagro no forma parte del personal académico.

Art. 4.- Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera, así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica y tecnológica, y la investigación en humanidades y artes.

CAPÍTULO II TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 5.- Los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento.

Art. 6.- El personal académico titular es aquel que ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en:

- a) Principales.
- b) Agregados.
- c) Auxiliares.

Art. 7.- El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en:

- a) Honorarios.
- b) Invitados.
- c) Ocasionales.

Art. 8.- La docencia en la Universidad Estatal de Milagro comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impartir clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de esta.
- b) Preparar y actualizar clases, seminarios, talleres, entre otros.
- c) Diseñar y elaborar libros, material didáctico, guías docentes o syllabus.
- d) Orientar y acompañar a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales.
- e) Organizar visitas de campo y docencia en servicio.
- f) Direccionar, realizar seguimientos y evaluar prácticas y pasantías profesionales.
- g) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.
- h) Direccionar y realizar tutorías de trabajos para la obtención del título de tercer nivel, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- i) Direccionar y participar de proyectos de experimentación e innovación docente.
- j) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización.
- k) Participar en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y actualizada, de prestigio y prestigio, dirigida a los miembros del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo innovador, científico, por procesos y competencias, con sólidas y altamente capacidades, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza.
- m) Usar pedagogía de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.
- n) Participación en comisiones de evaluación del desempeño del personal académico y en los tribunales para concursos de oposición y méritos de profesores e investigadores;
- o) Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CEAACES y el CES.

Art. 9.- La investigación en la Universidad Estatal de Milagro comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b) Realizar investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales.
- e) Asesorar, realizar tutorías o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación.
- f) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
- g) Diseñar, gestionar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
- h) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico.
- i) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
- j) Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
- k) Vincular con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.

La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 10.- Las actividades de dirección o gestión académica, entre otras:

1. El gobierno y la dirección de la Universidad Estatal de Milagro;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, director editorial o revisor de una revista indexada;
5. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior;
6. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y reconocida de prestigio y prestigio sobre la base de los principios del pensamiento científico, tecnológico, humanista, profesional, empresarial, honesto, valioso, responsable y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, promueve la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sustentado en procesos y competencias, con desarrollo permanente capacidades, infraestructura moderna y tecnología avanzada para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
8. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
 9. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
 10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
 11. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
 12. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 11.- Son cargos de dirección o gestión académica los siguientes:

1. Los representantes del cuerpo docente al Órgano Colegiado Académico Superior
2. Rector(a)
3. Vicerrector(a) Académico y de Investigación
4. Vicerrector(a) Administrativo
5. Decanos(as) de las Unidades Académicas
6. Subdecanos(as) de las Unidades Académicas
7. Director(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
8. Director(a) de la Unidad de Extensión Universitaria
9. Director(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua
10. Director(a) de Evaluación Institucional
11. Director(a) de Difusión Cultural
12. Director(a) de Revista Ciencia UNEMI
13. Director(a) de Carrera
14. Director(a) de Centros de Investigación
15. Director(a) de Emprendimiento
16. Coordinador(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
17. Coordinador(a) de la Unidad de Extensión Universitaria
18. Coordinador(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua
19. Coordinador(a) de Evaluación Institucional
20. Coordinador(a) de Difusión Cultural
21. Coordinadores(as) de Programas del Instituto de Postgrado y Educación Continua
22. Coordinador(a) de Seguimiento a Graduados de las Unidades Académicas
23. Coordinador(a) de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de las Unidades Académicas
24. Coordinador(a) de Extensión Universitaria de las Unidades Académicas
25. Coordinador(a) de Investigación de las Unidades Académicas
26. Coordinador(a) de Biblioteca
27. Coordinador(a) de Idiomas
28. Coordinador(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales
29. Representantes ante la asamblea del sistema de educación superior, los comités regionales consultivos de planificación de la educación superior
30. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), se reconocerá a tiempo completo
31. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
32. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
33. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
34. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acaudalada de prestigio y calidad, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 12.- Los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales.
- b) Semi-exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales.
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 13.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los literales b y g del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:
 - a) Impartir entre 8 y 12 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los literales b y g del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposiciones Generales Tercera y Cuarta.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:
 - a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los literales b y g del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores de carreras, coordinadores de programas y coordinadores de áreas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

El personal académico titular principal no podrá tener dedicación a tiempo parcial o medio tiempo, excepto cuando se vincule temporalmente a otro tipo de función pública en otra institución.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, plurilingüe y sustentada en proyectos y programas, abierta a los miembros del conocimiento universitario, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, íntegros, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sustentado por proyectos y competencias, con docentes altamente capacitados en estructuras modernas y tecnología avanzada, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 14.- El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

Art. 15.- El(a) rector(a) y vicerrectores(as) de la Universidad Estatal de Milagro se le reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que dedicará cuarenta (40) horas semanales, de las cuales, como máximo podrá dedicar tres (3) horas semanales en actividades de docencia o investigación.

Art. 16.- El personal docente en cargos directivos de acuerdo a lo listado en el artículo 11 de este reglamento, serán de libre nombramiento y remoción, se les podrá reconocer hasta doce (12) horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

Art. 17.- Las autoridades de la Universidad Estatal de Milagro no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Art. 18.- Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UNEMI.

Art. 19.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

TÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 20.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución.

Art. 21.- La selección del personal académico, es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, su Reglamento; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 22.- El personal académico que ingrese en la Universidad Estatal de Milagro deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento y ley vigente.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



El aspirante a integrarse como personal académico de la UNEMI deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Sección I De los requisitos del personal académico titular

Art. 23.- Para el ingreso como integrantes del personal académico Titular Auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.
- Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 24.- Para el ingreso como miembro del personal académico Titular Agregado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.
- Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
- Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación.
- Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
- Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.
- Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 25.- Para el ingreso como personal académico Titular Principal, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT.
- Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.
- Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y financiada de manera integral y sostenida, que contribuya al desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural, deportivo, ambiental, social y ambiental, para contribuir al desarrollo nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, impulsa la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sustentado por principios y competencias, con docentes altamente capacitados en la enseñanza moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- d. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
- e. Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años.
- g. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación.
- h. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
- i. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.
- j. Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El incumplimiento e inobservancia del requisito contenido en el literal a) de este artículo, invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso.

Art. 26.- Para el ingreso como miembro del personal académico Titular Principal Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT.
- b. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio.
- c) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
- e) Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación.
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
- i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento.
- j) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las convocatorias para concurso de méritos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, u otorgar al personal académico titular dedicación exclusiva a las actividades de investigación al personal académico titular agregado que haya alcanzado el nivel tres de dicha categoría, siempre que éste posea el grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente), conforme se establece en el literal a) de este artículo, se dará cuando la Universidad cuenten con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios, para el desarrollo de la investigación

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y reconocida de prestigio y prestigio, que a través de la investigación científica y el compromiso universitario lideren la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y su vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Sección II De los requisitos del personal académico no titular

Art. 27.- Para ser académico invitado a la Universidad Estatal de Milagro, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD.) o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio.
La vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.
- Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o identidad o visa 12 VI o 12 IX.
- Fotocopia a color de certificado de votación actualizado, solo en caso de nacionales y naturalizados.
- Impresión de la página web de la SENESCYT del registro de grados académicos donde consten, grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente), a fin al concurso.
- Impresión de la página web del MRL del registro de impedimento laboral en el servicio público.
- Hoja de vida donde conste experiencia, formación y publicaciones.
- Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 28.- Para ser personal académico honorario de la Universidad Estatal de Milagro, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
- Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Los postulantes a personal académico honorario, deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la institución cada vez que se justifique la necesidad de ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

- Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o identidad o visa 12 VI o 12 IX.
- Fotocopia a color de certificado de votación actualizado, solo en caso de nacionales y naturalizados.
- Impresión de la página web de la SENESCYT del registro de grados académicos donde consten, mínimo, uno de cuarto nivel a fin al concurso o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- Hoja de vida donde conste experiencia, formación y publicaciones.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y con liderazgo de prestigio y prestigio, dentro de las condiciones del desarrollo nacional, hacia la formación de profesionales, emprendedores, líderes, ciudadanos responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, científico, profesional y emprendedor, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 29.- Para ser personal académico ocasional de la Universidad Estatal de Milagro, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento se deberá acreditar:

- a. Los profesores e investigadores ocasionales de la Universidad Estatal de Milagro sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

- b) Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o identidad o visa 12 IX o 12 VI.
- c) Fotocopia a color de certificado de votación actualizado, solo en caso de nacionales y naturalizados.
- d) Impresión de la página web de la SENESCYT del registro de grados académicos donde consten, mínimo, uno de cuarto nivel a fin al concurso.
- e) Hoja de vida donde conste experiencia, formación y publicaciones.
- f) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de títulos de 4to nivel, de especialista, se lo considerará únicamente para las carreras del área de salud.

CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I Personal académico titular

Art. 30.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Estatal de Milagro, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 31.- El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la normativa nacional e institucional, el valor total será de hasta treinta (30) puntos.
2. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas y será valorado por un total de hasta treinta (30) puntos; y sobre la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado se evaluará por un total de hasta cuarenta (40) puntos.

Art. 32.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, a solicitud de la Facultad correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, siempre, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 33.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, realizará la convocatoria correspondiente.

Art. 34.- En la Universidad Estatal de Milagro el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de esta Universidad.

Art. 35.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 36.- El concurso público de merecimientos y oposición durará, máximo dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para el proceso de impugnación y/o apelación.

Art. 37.- El Órgano Colegiado Académico Superior designará a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Estatal de Milagro, mismos que deberán ser personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a esta Universidad.

Los miembros externos a la institución serán designados por sorteo de la lista de profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior que elaborará la SENESCYT y que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El sorteo se realizará de manera automática a través de este sistema.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus integrantes se encuentren en la misma categoría o en categoría superior a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Art. 38.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, observando lo normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento; debiendo notificar los resultados del concurso al postulante y al Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 39.- El Órgano Colegiado Académico Superior nombrará a un Tribunal de Apelación para el conocimiento de las impugnaciones, mismo que deberá estar conformado por el(a) Vicerrector(a) Académico o su delegado, el(a) Decano(a) de la Facultad requirente y un(a) Docente Titular que no haya sido parte de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, mismo que sólo podrá desistir de la designación por encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 40.- Las impugnaciones se darán en el plazo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de notificación de resultados, debiendo los miembros del Tribunal resolver las impugnaciones en un término de quince (15) días hábiles y entregar el informe técnico al Órgano Colegiado Académico Superior.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y articulada al progreso y desarrollo, basada en los valores del pensamiento científico, líder en la formación de profesionales comprometidos, honestos, creativos, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, científico, pasaportado y comprometido, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 41.- Una vez conocido el resultado de las impugnaciones, el Órgano Colegiado Académico Superior declarará el ganador del Concurso de Méritos y Oposición. El Rector notificará los resultados al triunfador, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo; y al(a) Decano(a) de la Facultad solicitante, y dispondrá se emita la Acción de Personal.

En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior.

Si transcurridos diez (10) días desde la notificación de resultados, el ganador no se posesionare, se declarará el abandono y se otorgará nombramiento al que le sigue en puntaje, mismo que deberá haber obtenido el mínimo para aprobación.

Sección II
Personal académico no titular

Art. 42.- El(a) Decano(a) de la Facultad requirente hará conocer de forma justificada al(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, la necesidad de contratar profesores(as) no titulares ocasionales, honorarios y/o invitados; especificando su clasificación, asignaturas a impartir y tiempo de dedicación.

La solicitud deberá contener sustento en el plan operativo anual y certificación presupuestaria.

Art. 43.- El(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, en su calidad de Presidente(a) de la Comisión Académica, aprobará el inicio de selección para la contratación de personal académico no titular.

Art. 44.- La Comisión Académica nombrará a los integrantes de la Comisión Especial de Selección del Personal Académico, y nombrará como veedor del proceso al Director de la UATH, quien lo podrá ejercer de forma personal o por intermedio de un(a) delegado(a).
La Comisión Especial de Selección de Personal Académico, será conformada por tres (3) docentes titulares de la Facultad que realiza el requerimiento.

Art. 45.- La convocatoria deberá ser socializada por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, estableciendo todos los aspectos técnicos de la selección y comunicando que todos los documentos a entregar serán presentados en la Secretaría de las Facultades respectivas.

Art. 46.- Los documentos habilitantes para iniciar el proceso de selección del personal académico no titular ocasional, deberán ser entregados dentro de siete (7) días hábiles, los cuales serán contados a partir de la fecha de publicación.

Art. 47.- La Comisión Especial evaluará el expediente de cada aspirante; en el cumplimiento del plazo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Vice-Rectorado Académico y de Investigación comunicará a quienes hayan cumplido con los requisitos, que deberán presentar los documentos que respalden y acrediten los requisitos y méritos de su hoja de vida. El plazo para la presentación de estos documentos es de cinco (5) días hábiles.

Art. 48.- La Comisión Especial realizará la valoración de la fase de méritos y acción afirmativa de cada postulante bajo un régimen de cien (100) puntos, considerando:

- a) Dos (2) puntos por cada año de ejercicio profesional, que no incluirá actividades de docencia. El total de la contabilización del puntaje no podrá superar diez (10) puntos.
- b) Treinta (30) puntos por tener título de Doctorado o Ph.D.; o, treinta (30) puntos por título de Magíster con alta afinidad, veinte (20) puntos con mediana afinidad, diez (10) puntos con baja afinidad; o, veinticinco (25) puntos por título de especialista con alta afinidad, quince

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y asociada, de progreso y postgrado, acorde a los contextos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docente altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- (15) puntos con mediana especialidad, cinco (5) puntos con baja afinidad. En la contabilización del puntaje se tomará en cuenta el de mayor valor.
- c) Diez (10) puntos por tener título de Tercer Nivel con alta afinidad, siete (7) puntos con mediana afinidad y cinco (5) puntos con baja afinidad. En la contabilización del puntaje se tomará en cuenta el de mayor valor.
- d) Diez (10) puntos por artículos/obras realizadas y publicadas en el área a fin al concurso.
- e) Cinco (5) puntos por cada año en actividades de docencia en nivel superior; un (1) punto por cada módulo impartido en actividades de docencia en cursos de nivelación y admisión universitaria; y/o, un (1) punto por cada año en actividades de docencia en nivel medio. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar quince (15) puntos.
- f) Un (1) punto por congresos, cursos, seminarios, talleres y/u otros eventos pedagógicos dictados por el postulante en el área a fin del concurso, que sumen un mínimo de veinte (20) horas clases, en los últimos cinco años contados a la fecha de la convocatoria. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar diez (10) puntos.
- g) Un (1) punto por congresos, cursos, seminarios, talleres y/u otros eventos pedagógicos tomados por el postulante en el área a fin del concurso, que sumen un mínimo de veinte (20) horas clases, en los últimos cinco años contados a la fecha de la convocatoria. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar diez (10) puntos.
- h) Un (1) punto por condición identificada en acciones afirmativas. El total de la contabilización del puntaje no podrá rebasar cinco (5) puntos.

Art. 49.- Serán condiciones para las acciones afirmativas:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana en situación de movilidad humana, habiendo permanecido en el exterior por lo menos treinta y seis (36) meses consecutivos durante los últimos tres (3) años. Este particular será certificado mediante registro migratorio.
- b) Ser titular del carnet de CONADIS, con un máximo de 60% física y 10% sensorial. Particular que no impide el cumplimiento de las actividades de docencia.
- c) Estar domiciliado o domiciliada durante los últimos cinco (5) años en zona rural. Este particular será acreditado mediante certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos a nombre del(a) postulante y/o declaración juramentada.
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza. Este particular se acreditará con certificación otorgada por el MIES.
- e) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias, mediante una declaración juramentada.
- f) Ser mujer.

Art. 50.- La Comisión Especial evaluará los méritos de cada aspirante y en el cumplimiento del plazo establecido en el Art. 21; la Secretaría de Vice-Rectorado Académico y de Investigación comunicará a quienes hayan cumplido con los méritos, que han pasado a la fase de valoración pedagógica a realizarse en el plazo de dos (2) días hábiles.

Art. 51.- La Comisión Especial realizará la valoración de la fase de oposición, mediante una clase demostrativa, calificado con un total de cien (100) puntos, considerando:

- a) Treinta (30) puntos en gerencia del aula.
- b) Treinta (30) puntos en conocimientos específicos.
- c) Veinte (20) puntos en metodología de procesos.
- d) Veinte (20) puntos en uso de herramientas tecnológicas.

Art. 52.- La Comisión Especial calificará con una ponderación de 50% la valoración de la fase de méritos y 50% la valoración de la fase de oposición. Se declarará como elegible quien haya obtenido un mínimo de 70 puntos; en caso de existir un empate, se considerará a quien tenga un mayor puntaje en la fase de méritos.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, cubrenauta y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, creativos, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo híbrido, flexible, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 53.- La Comisión Especial, una vez finalizado el proceso, pondrá a consideración de la Comisión Académica el informe técnico de lo transcurrido junto con el listado del(os) elegible(s) con copia al(a) Decano(a) de la Facultad que requirió al personal académico.

Art. 54.- Una vez aprobado por Comisión Académica, el(a) señor(a) Decano(a) de la Facultad requirente enviará el listado de los(as) elegidos(as) al(a) señor(a) Rector(a), solicitando se proceda con la contratación del(os) mismo(as). En caso de que el(a) docente elegido(a) se excuse en la firma del contrato, se procederá a contratar al(a) que sigue en puntaje.

Art. 55.- Se otorgará nombramiento provisional al personal académico ocasional para ocupar:

- a) El puesto de un miembro del personal académico que haya sido suspendido en sus funciones o destituido.
- b) En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.
- c) Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la institución de educación superior podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico.
- d) El puesto de un miembro del personal académico que se hallare en comisión de servicios o en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión o licencia, incluidas las posibles prórrogas.

Art. 56.- En la Universidad Estatal de Milagro, se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular que:

- a) Participe en programas o proyectos de investigación; y,
- b) Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos, estas contrataciones se realizarán para un solo programa o proyecto de posgrado o de investigación.

Art. 57.- El(a) Decano(a) de la Facultad requirente, hará conocer de forma justificada al Órgano Colegiado Académico Superior, la necesidad de contratar profesores no titulares honorarios y/o invitados especificando asignaturas a impartir y tiempo de dedicación.

Art. 58.- El Órgano Colegiado Académico Superior aprobará la solicitud de contratar docentes honorarios y/o invitados, nombrando una Comisión Especial de Selección del Personal Académico, nombrando como veedor del proceso al(a) Director(a) de la UATH, quien lo podrá ejercer de forma personal o por intermedio de un(a) delegado(a).

La Comisión Especial de Selección de Personal Académico, será conformada por docentes titulares de la Facultad que realiza el requerimiento.

Art. 59.- La Comisión Especial evaluará los méritos de cada aspirante en el plazo de tres (3) días hábiles, poniendo a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior el informe técnico del proceso de méritos con copia al(a) Decano(a) de la Facultad que requirió al personal académico honorario y/o invitado.

Art. 60.- Aprobado por Comisión Académica, el Decano(a) de la Facultad requirente solicitará al(a) señor(a) Rector(a) la contratación de los nominados al personal académico honorario y/o invitado.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada de pregrado y posgrado, basada en los valores del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, científico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 61.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 62.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, y haberse posesionado del cargo.

Art. 63.- El personal académico titular puede ingresar en el escalafón en tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 64.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 65.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 66.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro son los siguientes:

PERSONAL ACADÉMICO	NIVEL JERÁRQUICO	GRADO	EQUIVALENCIA
Titular Principal	3	8	7
/ Titular Principal Investigador	2	7	6
	1	6	5
Titular Agregado	3	5	20
	2	4	19
	1	3	18
Titular Auxiliar	2	2	17
	1	1	15

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel I de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.

CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 67.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por esta institución, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

Art. 68.- La remuneración del personal académico invitado de la Universidad Estatal de Milagro será igual a la indicada para la escala del personal académico Titular Agregado 2; la remuneración del personal académico honorario de la Universidad Estatal de Milagro será, igual a la indicada para la escala del personal académico Titular Agregado 1.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y reconocida internacionalmente, que promueva el desarrollo del personal académico, fomentando la investigación científica y tecnológica, promoviendo la innovación, el emprendimiento, el liderazgo, el trabajo en equipo, el compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, fomenta la investigación científica y tecnológica, promueve la innovación, el emprendimiento, el liderazgo, el trabajo en equipo, el compromiso social y ambiental, promoviendo la innovación, el emprendimiento, el liderazgo, el trabajo en equipo, el compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo nacional e internacional.



Art. 69.- La remuneración del personal académico ocasional de la Universidad Estatal de Milagro será la equivalente a la indicada para la escala del personal académico Titular Auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico Titular Agregado 1.

Art. 70.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 71.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

Art. 72.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la UNEMI en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Art.- 73.- Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base a las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 66 de las normas establecidas en este Reglamento.

Art. 74.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad Estatal de Milagro han sido fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público.

Art. 75.- Cuando el cargo de Autoridad sea ocupado por un miembro del Personal Académico Titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de Autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegradas.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, ciudadanos responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, se podrá establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Art. 76.- Cuando el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario.

Art. 77.- El escalafón dispuesto para las autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro:

AUTORIDAD	GRADO
Rector/a	Grado 8
Vicerrector/a	Grado 7
Decano/a	Grado 6
Subdecano/a	Grado 5

Art. 78.- El escalafón dispuesto para el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica, se ha dispuesto:

SIMILAR JERARQUÍA	GRADO
Director(a): Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Unidad de Extensión Universitaria Instituto de Postgrado y Educación Continua Evaluación Institucional Centros de Investigación	Grado 5
Director(a): Carrera Difusión Cultural Revista Ciencia UNEMI Emprendimiento Coordinador(a): Biblioteca Idiomas Unidad de Extensión Universitaria Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Evaluación Institucional Instituto de Postgrado y Educación Continua	Grado 4
Coordinador(a): Seguimiento a Graduados de las Unidades Académicas Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de las Unidades Académicas Extensión Universitaria de las Unidades Académicas Investigación de las Unidades Académicas Relaciones Nacionales e Internacionales Programas del Instituto de Postgrado y Educación Continua Difusión Cultural	Grado 3

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a los contenidos del conocimiento científico, técnico, humanístico, profesional, emprenedor, artístico, científico, tecnológico, y con un desarrollo, compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, científico, tecnológico y profesional, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Sección I De la promoción del personal académico titular

Art. 79.- El Órgano Colegiado Académico Superior, establece que la Comisión Académica presidida por el(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, realice los procesos de promoción del personal académico titular.

Art. 80.- Para la promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Estatal de Milagro, se observará lo siguiente:

1. Para la promoción del personal académico Titular Auxiliar 1 a Titular Auxiliar 2, acreditará:
 - d) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
 - e) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - f) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
 - g) Haber participado en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.
 - h) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
 - i) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico Titular Auxiliar 2 a Titular Agregado 1, se acreditará:
 - e) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
 - f) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - g) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
 - h) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - i) Haber participado por lo menos doce meses en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.
 - j) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 81.- Promoción del personal académico titular agregado de la UNEMI.- El personal académico titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico Titular Agregado 1 a Titular Agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - e) Haber participado por lo menos tres años en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.
 - g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

2. Para la promoción del personal académico Titular Agregado 2 a Titular Agregado 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
 - b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
 - d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
 - e) Haber participado por lo menos cinco años en actividades de gestión académica o en un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, evaluado por el Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación o la Unidad de Extensión Universitaria según corresponda.
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y
 - g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, moderna y acreditada, de prestigio y calidad que atiende a las demandas del desarrollo nacional, regional y local, a través de profesionales emprendedores, honestos, sociales, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 82.- El personal académico titular principal de la Universidad Estatal de Milagro será promovido siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

1. Para la promoción del personal académico Titular Principal 1 a Titular Principal 2, se deberá acreditar:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis maestría de investigación.
 - g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico Titular Principal 2 a Titular Principal 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
 - f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.
 - g) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, ciudadanos responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo histórico sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 83.- Promoción del personal académico titular principal investigador de la UNEMI.- El personal académico titular principal investigador de la UNEMI será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico Titular Principal Investigador 1 a Titular Principal Investigador 2 se deberá acreditar:
 - a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
 - b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
 - c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.
 - d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
 - e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.
 - f) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

2. Para la promoción del personal académico Titular Principal 2 a Titular Principal 3, se acreditará:
 - a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
 - b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
 - c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.
 - d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de primera y prestigiosa, abierta a los contextos del desarrollo nacional, líder en la formación de profesionales emprendedores, innovadores, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sustentado por proyectos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.
- f) Acatar todo lo que determine la UNEMI en base de normas constitucionales y legales para garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Sección II Disposiciones generales para la promoción

Art. 84.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la Institución de Educación Superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
6. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en las IES públicas o mediante un contrato modificatorio en las IES particulares, señalando las fechas en que se llevó a cabo.
7. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de 10 años se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

Sección III Estímulos al personal académico

Art. 85.- Para la promoción del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Estatuto Orgánico de la UNEMI, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

La Comisión Académica, presidida por el(a) Vicerrector(a) Académico y de Investigación, de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, informará al Órgano Colegiado Académico Superior el(a) o los(as) docentes que cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forme profesionales de calidad, mediante la investigación científica y su vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, científico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 86.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 87.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico serán elaborados y aplicados por la Unidad de Evaluación Institucional de esta Universidad, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este capítulo.

Art. 88.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 89.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UNEMI.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
2. Actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
3. Actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.
4. actualización o perfeccionamiento: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30%; y directivos 40-60%

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 90.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico, los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes, los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, cubrense y acreditada de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, basada en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, maneja la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo basado en sistemas de procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art. 91.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Órgano Colegiado Académico Superior en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 92.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UNEMI elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
- Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar.
- El período, sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 93.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la UNEMI tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 94.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UNEMI podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras, instituciones, de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La UNEMI en ejercicio de su autonomía responsable reglamentará el organismo que concederá la licencia, comisiones de servicio y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución a la que se incluya.

Art. 95.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y financiada de proyección y prestigio, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo híbrido, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la UNEMI concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente), se sujetará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 90 de este reglamento;
- La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- La realización de actividades de docencia o investigación científica en instituciones nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
- La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

TÍTULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 96.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

- Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
- Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

Para cumplir con estos fines se observará el debido proceso.

Art. 97.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 98.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que se cuente con los recursos económicos, se pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 99.- Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso, se entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, moderna y comprometida en procesos y programas que lleven al cumplimiento del compromiso institucional de formar a los egresados en profesionales, honrados, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, promueve la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, científico, por proyectos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 100.- Los miembros del personal académico titular que hubieren sido indemnizados en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la UNEMI, únicamente en calidad de personal académico no titular, invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 80% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

SEGUNDA.- El título de especialización de los profesionales de medicina y odontología, así como la dirección de trabajo de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contemplan en este reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

TERCERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del presupuesto total de la institución, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica.

CUARTA.- La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la UNEMI, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

QUINTA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

SEXTA.- Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de las áreas de la salud; dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la UNEMI.

Para la aplicación de esta disposición será necesaria la firma de convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

SÉPTIMA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

OCTAVA.- Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado, están reguladas en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

NOVENA.- La regulación de contratos ocasionales, se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



DÉCIMA.- Los jubilados de la UNEMI solo podrán reingresar a la misma u otra IES pública bajo la modalidad contractual de servicios civiles.

Cuando el reingreso se efectúe en una Institución de Educación Superior de distinta naturaleza jurídica (pública o particular) a aquella en la que se jubiló, la vinculación podrá realizarse bajo las demás modalidades contempladas en este reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún(a) docente o investigador podrá dar inicio a sus funciones sin antes haber suscrito el respectivo contrato o acción de personal. La UATH será la responsable de cumplir con la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Estatal de Milagro deberá cumplir con la disposición general primera en el plazo de tres años contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento.

El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UNEMI bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente con el título de maestría y se encuentre actualmente vinculado a la UNEMI bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la UATH de UNEMI convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la UNEMI. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a la institución bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta días, desde la entrada en vigencia de este Reglamento, la UNEMI deberá entregar la información requerida por la SENESCYT a través del SNIESE sobre su situación presupuestaria, financiera y del personal académico y administrativo.

TERCERA.- La UNEMI deberá cumplir con la disposición general tercera a partir del periodo fiscal 2016.

CUARTA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Órgano Colegiado Académico Superior en un plazo máximo de quince días, designará una comisión especial de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presidida por el Rector o su delegado, que deberá incluir personal académico titular que participará en la misma con voz y sin voto. Esta comisión especial elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La comisión especial tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Este informe de ubicación será conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y administrada de manera profesional y transparente, que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes, a través de la formación de profesionales emprendedores, honestos, íntegros, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, ético, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la UNEMI antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los artículos 77, 78, 79 de este reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

Para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores de la UNEMI se contabilizarán también los años de servicio como personal académico no titular.

SEXTA.- El 12 de octubre de 2017 la UNEMI, deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

En función de esta disposición la UNEMI deberá ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

SÉPTIMA.- Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de merecimiento y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

El personal académico titular, con grado académico de magister y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la UNEMI, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.

NOVENA.- Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en la UNEMI para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de proyección y prestigio, abierta a las corrientes del pensamiento universal. Hacer de la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y su vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el Órgano Colegiado Académico Superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria cuarta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA.- La UNEMI deberá aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo en el plazo de dos años a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho reglamento.

El cumplimiento de este proceso por parte de la UNEMI deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los miembros del personal académico de la UNEMI, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación, en ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso de esta disposición transitoria, la UNEMI pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.

DÉCIMA TERCERA.- Los miembros del personal académico de la UNEMI, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridad es que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y administrada de manera profesional, dirigida a las necesidades del desarrollo nacional, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, sensibles, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la innovación con la sociedad, a través de un modelo educativo basado en sistemas, procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La UNEMI pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos de este Reglamento.

Quienes hubieren iniciado sus estudios doctorales en una institución que no conste en la lista indicada en el inciso anterior, expedida el OS de agosto de 2013, podrán solicitar que la SENESCYT registre el título para ejercer como personal académico titular o no titular, conforme a la normativa correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta que se aplique la escala remunerativa prevista en este Reglamento, éstas podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

- Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1.
- Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
- Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico de la UNEMI, la UNEMI podrá incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.
- Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en el SNIESE, y al menos dos años de experiencia como personal académico en las instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, la UNEMI podrá incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30% del valor mínimo fijado por la universidad para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que apruebe la UNEMI se sujetará a su disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA SEXTA.- Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 37 del presente reglamento el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de la UNEMI será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, que la a las connotaciones del pensamiento universitario, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, sólidos por procesos y competencias, con sólidas y altamente capacidades infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



DÉCIMA OCTAVA.- A partir de la vigencia de la presente Disposición y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES, la UNEMI podrá asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la institución conforme a la normativa vigente; y.
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente Resolución no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la UNEMI

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las resoluciones que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier resolución emitida por el CES posterior a la aprobación de este reglamento se considerará como parte de este reglamento hasta la reforma correspondiente.

Resolución OCAS-SE-24072014-Nº2.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar el ESCENARIO 2, referente a la escala remunerativa, del personal docente titular, ocasional, y los cargos de autoridad y similar jerarquía. Las remuneraciones serán aplicadas desde el mes de agosto 2014, para el efecto el Departamento Financiero, y Departamento de Planificación y Evaluación Institucional, deberán realizar la reforma respectiva, y emitir la disponibilidad presupuestaria. La UATH deberá elaborar la acción de personal correspondiente. Se derogan todas las resoluciones anteriores adoptadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, que se opongan a esta resolución. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

PERSONAL ACADÉMICO	NIVEL JERÁRQUICO	GRADO	EQUIVALENCIA
Titular Principal	3	8	7
/ Titular Principal Investigador	2	7	6
	1	6	5
Titular Agregado	3	5	20
	2	4	19
	1	3	18
Titular Auxiliar	2	2	17
	1	1	15

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada de prestigio y prestigio docente a las ciencias del conocimiento científico, tecnológico, artístico, humanístico, profesional, emprendedoras, basadas, sustentadas, respetuosas, y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo basado en procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



AUTORIDAD	GRADO
Rector/a	Grado 8
Vicerrector/a	Grado 7
Decano/a	Grado 6
Subdecano/a	Grado 5

SIMILAR JERARQUÍA	GRADO
Director(a): Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Unidad de Extensión Universitaria Instituto de Postgrado y Educación Continua Evaluación Institucional Centros de Investigación	Grado 5
Director(a): Carrera Difusión Cultural Revista Ciencia UNEMI Emprendimiento Coordinador(a): Biblioteca Idiomas Unidad de Extensión Universitaria Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Evaluación Institucional Instituto de Postgrado y Educación Continua	Grado 4
Coordinador(a): Seguimiento a Graduados de las Unidades Académicas Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de las Unidades Académicas Extensión Universitaria de las Unidades Académicas Investigación de las Unidades Académicas Relaciones Nacionales e Internacionales Programas del Instituto de Postgrado y Educación Continua Difusión Cultural	Grado 3

Resolución OCAS-SE-24072014-N°3.- Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar la ubicación escalafonaria de los docentes, en base a documentación personal que reposa en la UATH, y los requisitos que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, presentado en Oficio UNEMI-UATH-364A-2014-OF, del 24 de julio 2014, suscrito por la Ing. Com. Gina Acosta Núñez, Directora de la UATH(S), se deroga la Resolución OCAS-SO-09062014-N°7, y las que se opongan a la presente. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

N.º	NOMBRE	CEDULA	SITUACION ACTUAL CARGO	DEDICACION ACTUAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO SEGÚN CUERPO DE LEY	CUMPLIMIENTO SEGÚN TRANSITORIA	SITUACION PROPUESTA GARGO	RMU ACTUAL	PRMU PROPUESTO	OBSERVACION
1	ALMEIDA SALAZAR BYRONE ANTONIO	1201858972	PROFESOR AGREGADO	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	1260,00	1320,5	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2974317- (04) 2970881
Telefax: (04) 2974319 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, ciudadanos responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo histórico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



2	ALVAREZ MUÑOZ PATRICIO RIGOBERTO	0916868409	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
3	ANDOCILLA CABRERA JAIME RODDY	0912475217	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
4	ARMUJO BORJA GIL MEDARDO	0908795727	PROFESOR AGREGADO	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	1260,00	1320,5	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
5	ASTUDILLO COBOS ALEXANDRA CECILIA	0906652136	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
6	ASTUDILLO QUIÑONEZ MIGUEL ALFREDO	0909181729	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
7	AYOL PEREZ LIZAN GRENNADY	0601290331	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR	1010,00	1037,27	NO PRESENTO OFICIO
8	BARRENO SALINAS ZOILA EVANGELINA	1703070332	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2841,00	2917,71	NO PRESENTO OFICIO
9	BARZALLO BELTRAN JOSE FERNANDO	0905006102	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR	1010,00	1037,27	NO PRESENTO OFICIO
10	BARZOLA MORAN BEATRIZ CATALINA	0903997468	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2841,00	2917,71	PRESENTA OFICIO - MANTIENE CATEGORÍA ACTUAL
11	BASTIDAS VACA CARLOS ALBERTO	0911033819	PROFESOR AGREGADO	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	1260,00	1320,5	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
12	BERMEO ALMEIDA OSCAR XAVIER	0913960944	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR	1010,00	1037,27	NO PRESENTO OFICIO
13	BERMUDEZ BERMUDEZ JULIO CESAR	0906797949	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
14	BORJA VASQUEZ MERCY DE LOS ANGELES	0905459889	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR PRINCIPAL	2841,00	2917,71	NO PRESENTO OFICIO
15	BUCHELI CARPIO LUIS ANGEL	0917629933	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR AUXILIAR	1810,00	1858,87	PRESENTA OFICIO PERO SE MANTIENE NO TIENE MAESTRIA
16	CABRERA TORRES ABDON ADOLFO	1201429485	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2115,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
17	CAMPUZANO RODRIGUEZ MARIA AUXILIADORA	0914180070	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR AUXILIAR	1010,00	1037,27	NO PRESENTO OFICIO
18	CARDENAS COBO JESENNIA DEL PILAR	0918224783	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN

Dirección: Cda. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
 Conmutador: (04) 2974317- (04) 2970881
 Telefax: (04) 2974319 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
 Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y reconocida de prestigio y calidad, que contribuya al desarrollo del país, mediante la formación de profesionales, emprendedores, líderes, científicos, investigadores y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo público, superior, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



										TRANSITORIA
19	CERCADO MANCERO ALICIA GABRIELA	1201051503	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
20	CEVALLOS AYON EDWIN RAMON	1201222575	PROFESOR AGREGADO	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO	1315,00	1350,51	NO PRESENTO OFICIO
21	CHACON LUNA ANA EVA	0923480438	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
22	CHENCHE MUÑOZ FELIX BADITH	0903785137	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2841,00	2917,71	NO PRESENTO OFICIO
23	COKA ECHEVERRIA JUANA EULALIA	0601524622	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2841,00	2917,71	NO PRESENTO OFICIO
24	CORDOVA MARTINEZ LUIS CRISTOBAL	0906517545	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2034,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
25	CORDOVA MORAN JORGE ANTONIO	0917629974	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
26	DIAZ MONTENEGRO JOSE ALBERTO	0914740717	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
27	ECHEVERRIA VASQUEZ HUBER GREGORIO	0916577810	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
28	FAJARDO VACA LIGIA MEIBOL	0904820883	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2662,00	2733,87	NO PRESENTO OFICIO
29	FERNANDEZ RONQUILLO MARIO ALFREDO	0905416707	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
30	FRANCO ARIAS OMAR ORLANDO	0915130017	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
31	FRANCO VERA WALTER MARIO	0912475639	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
32	FRERE FRANCO FANNY LETICIA	0903458040	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
33	GAIBOR VERA MAX FRANKLIN	1203234545	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR	1010,00	1037,27	NO PRESENTO OFICIO

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública autónoma y acreditada de pregrado y postgrado, sujeta a los convenios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública que forma profesionales de calidad mediante la apropiación científica y su vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



34	GAMBOA POVEDA JINSOP ELIAS	1712643152	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
35	GOMEZ TORRES ROBERTO EUSEBIO	0904572195	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
36	GUADALUPE VARGAS MARIANA ESPERANZA	0601527245	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
37	GUEVARA PIEDRA WASHINGTON JAVIER	0910737022	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
38	GUEVARA VIEJO JORGE FABRICIO	0917882961	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	1315,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
39	GUTIERREZ CEDENO MARITZA CARLOTA	0906363320	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
40	HIDALGO HIDALGO HUGO EFRAIN	0906851928	PROFESOR PRINCIPAL	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	1550,00	1591,85	NO PRESENTO OFICIO
41	LEDESMA ACOSTA BRIGITA VALERINA	0915521454	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
42	LEON PLUAS EDWIN EVARISTO	0918303165	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
43	LLIMAICO NORIEGA MARIANA DE JESUS	0914879796	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
44	LOOR BRIONES WALTER VICTORIANO	0907285092	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2778,00	2853,01	NO PRESENTO OFICIO
45	LOPEZ BERMUDEZ RICAUTER MOISES	0910516566	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
46	MACIAS ARROYO FRANKLIN GREGORIO	0908795248	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR AUXILIAR	1810,00	1858,87	PRESENTA OFICIO PERO SE MANTIENE NO TIENE MAESTRIA
47	MARIDUEÑA ALMEIDA VICTOR HUGO	1701629154	PROFESOR PRINCIPAL	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR PRINCIPAL	2014,22	2068,60	NO PRESENTO OFICIO
48	MEDINA HINOJOSA DEYSI JANET	1202525505	PROFESOR PRINCIPAL	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	1515,00	1555,91	PRESENTA OFICIO - MANTIENE CATEGORÍA ACTUAL
49	MENDOZA HARO EDGAR ITALO	0906663471	PROFESOR AGREGADO	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	1260,00	1320,5	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE

Dirección: Cda. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2974317- (04) 2970881
Telefax: (04) 2974319 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de prestigio y proyección, abierta a las demandas del desarrollo nacional, líder en la formación de profesionales, emprendedores, honestos, creativos, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, promueve la investigación científica y el vínculo con el sector productivo, a través de sus unidades educativas, brinda asistencia por procesos y competencias, con sostenimiento capacidades infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



										UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
50	MERIZALDE CECILIA ANTONIETA	0905133682	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR	1010,00	1037,27	NO PRESENTO OFICIO
51	MIELES CEVALLOS DOLORES NARCISA	0911398576	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
52	MINCHALA SANTANDER RAUL TANCREDO	0908703762	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2662,00	2733,87	NO PRESENTO OFICIO
53	MONTERO ZAMORA EDINZON GUSTAVO	0910284942	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
54	MORENO WONG CAMILO GUSTAVO	0905168274	PROFESOR PRINCIPAL	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR PRINCIPAL	1550,00	1591,85	PRESENTA OFICIO - MANTIENE CATEGORÍA ACTUAL
55	MUIRRAGUI IRRAZABAL VIENA LARISSA	0912529534	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
56	MUNOZ BERNAL MERCEDES	0600433130	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
57	OCHOA GONZALEZ CARLOS ROBERTO	0914781232	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1010,00	1037,27	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
58	OLIVO SOLIS JONHNY EDISON	0906629167	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
59	OROZCO HERNANDEZ WASHINGTON JAIME	0900231648	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2841,00	2917,71	NO PRESENTO OFICIO
60	PACHECO MENDOZA SILVIA ROSA	0915033641	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2115,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
61	PACHECO OLEA FERNANDO ERASMO	1714735626	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
62	PACHECO OLEA LEONIDAS AUGUSTO	1201923677	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
63	PEREZ JIMENEZ LEOPOLDO IZQUIETA	1801439298	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
64	PILOZO SALAVARRIA NINFA	0904725785	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública autónoma y acreditada de prestigio y paridad, basada en los principios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, científico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



	JOSEFINA									UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
65	PUMA WONG MARIA SOLEDAD	0906659545	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
66	RAMIREZ AGUIRRE GARDENIA ALEXANDRA	0602634511	PROFESOR AUXILIAR	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1010,00	1037,27	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
67	RAMIREZ ANORMALIZA RICHARD IVAN	1203238132	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2115,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
68	REINOSO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	0602914327	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR AUXILIAR	1810,00	1858,87	PRESENTA OFICIO PERO SE MANTIENE NO TIENE MAESTRIA
69	ROBALINO MUÑIZ ROSA CLAUDIANA	0919109413	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1676,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
70	ROBLES ALTAMIRANO ADRIANA LOURDES	0907634356	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
71	ROBLES SALGUERO RODOLFO ENRIQUE	0909520603	PROFESOR AGREGADO	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	1260,00	1320,5	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
72	RODAS SILVA JORGE LUIS	0921633988	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
73	ROMERO CARDENAS ERIKA JADIRA	0916577067	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
74	RONDAN ELIZALDE MANUEL DE JESUS	0914562228	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
75	ROSERO CONSTANTE LUIS ARTURO	0909666521	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
76	ROVALINO PALACIOS EISENHOFER BRADLEY	1800929059	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR AGREGADO	2170,00	2228,59	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN REQUISITOS
77	SERRANO MANTILLA GONZALO LENIN	0912456589	PROFESOR PRINCIPAL	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	1590,00	1632,93	PRESENTA OFICIO - MANTIENE CATEGORÍA ACTUAL

Dirección: Cda. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2974317- (04) 2970881
Telefax: (04) 2974319 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y reconocida de prestigio y proyección dentro de las comisiones del desarrollo nacional, basadas en la formación de profesionales, emprendedores, honestos, virtuosos, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



78	SERRANO MANTILLA HECTOR BLADIMIR	1201729926	PROFESOR PRINCIPAL	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	1590,00	1632,93	PRESENTA OFICIO - MANTIENE CATEGORÍA ACTUAL
79	SILVA ANZULES LEON PEDRO	0906144191	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	2841,00	2917,71	NO PRESENTO OFICIO
80	SYLVA LAZO MARITZA YESENIA	0914181011	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
81	TOVAR ARCOS GERMANICO RENEE	1203160914	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
82	VALENCIA MEDINA ELVIA MARLENE	0906161120	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
83	VERA LORENTI FANNY ELSA	1200496196	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
84	VERA PAREDES DANIEL ALEXANDER	0914192182	PROFESOR AGREGADO	MEDIO TIEMPO	PROFESOR AUXILIAR 1	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	1260,00	1320,5	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
85	VIERA PICO AMELIA DEL CARMEN	0905386074	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR AUXILIAR	1676,00	1721,25	PRESENTA OFICIO PERO SE MANTIENE NO TIENE MAESTRIA
86	VILLEGAS YAGUAL FELIX ENRIQUE	0906346135	PROFESOR PRINCIPAL	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR PRINCIPAL	1700,00	1745,90	NO PRESENTO OFICIO
87	VINUEZA MORALES MARIUXI GEOVANNA	0917189664	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
88	YANCE CARVAJAL CARLOS LEONIDAS	0913823324	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2		PROFESOR AUXILIAR 2	1810,00	2472	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
89	ZAMBRANO BURGOS VELASCO RIGOBERTO	0907575294	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA
90	ZEA JIMENEZ SEGUNDO RAMON	0903570125	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 1		PROFESOR AUXILIAR 1	1810,00	2034	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
91	ZIADET BERMUDEZ ELICZA ISABEL	0908027063	PROFESOR AUXILIAR	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR		PROFESOR AUXILIAR	1810,00	1858,87	PRESENTA OFICIO PERO SE MANTIENE NO TIENE MAESTRIA
92	ZUÑIGA SANTILLAN XIOMARA LETICIA	0914675566	PROFESOR AGREGADO	TEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2	PROFESOR AGREGADO 1	PROFESOR AGREGADO 1	2065,00	2641	PRESENTA OFICIO DE ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN SEGÚN TRANSITORIA

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Resolución OCAS-SE-08072014-N°4.- mediante Oficio 001-COMRES26052014-2 UNEMI-2014 y Oficio 002-COMRES26052014-3 UNEMI-2014 del 8 de julio 2014, suscrito por la Comisión conformada por Ing. en Sist. Joanna Santamaría Jácome, en representación de la Unidad Administrativa de Talento Humano, MGTI. Mirella Correa Peralta e Ing. Com. Efraín Vásquez Alvarado, según Resolución OCAS-SE-26052014-N°3, para que realicen el seguimiento ante el Ministerio de Relaciones Laborales, en relación a la clasificación de cargos del personal administrativo hasta su aprobación e inmediata aplicación. La Comisión designada da a conocer informe de verificación, análisis y evaluación de documentos habilitantes a remitirse al Ministerio de Relaciones Laborales, quienes identificaron la necesidad de reformar la Estructura Organizacional de la Gestión por Procesos validado por el Ministerio de Relaciones Laborales en concordancia con el Estatuto Orgánico Institucional aprobado por el CES el 30 de octubre 2013; y, considerando también observaciones generales y específicas del MRL mediante Oficio MRL-VSP-2013-1978 del 9 de diciembre 2013 evaluadas por nuestra institución mediante Acta UATH-002 del 8 de enero de 2014. Los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, resuelven: aprobar el informe presentado por la comisión indicada relacionado a las reformas de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro. Notificar el contenido de la resolución para su cumplimiento inmediato.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de julio, y reinicio nueve y veinticuatro de julio 2014, en la décima tercera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


 Lic. Diana Fincay Cantillo
 SECRETARIA GENERAL(E)



VISIÓN

Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada de prestigio y calidad, que a los contenidos del pensamiento científico, tecnológico, humanístico y con un profundo compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior pública que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de sus modelos educativos innovadores, sustentados por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.